



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

052 Q

26 de septiembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO, AFECTANDO COMO FUENTE DE PAGO EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA POR LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN EN CADA CASO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y en su caso aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo contratar financiamientos, afectando como fuente de pago el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), hasta por los montos que se establecen en cada caso, en los financiamientos que se contraten con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, mediante la adhesión al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago administrado por el Ejecutivo del Estado; de conformidad con los artículos 1°, 3° y 6° fracción V y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAIS), cuyo sustento se encuentra en los artículos 25, fracción III y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2019, la cantidad de \$2,993´393,829.00 (Dos mil novecientos noventa y tres millones, trescientos noventa y tres mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), monto que se distribuye entre los 113 municipios del Estado, de conformidad con la fórmula y metodología de cálculo establecida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los municipios podrán emplear exclusivamente los recursos provenientes del FAIS para el financiamiento de: agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y productivo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura; y obras o acciones que beneficien preponderantemente a la población

de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Que a efecto de que los municipios cuenten con esquemas de financiamiento que les permitan lograr la consolidación de las obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas en beneficio de los michoacanos, el Gobierno del Estado de Michoacán considera conveniente promover esquemas de apalancamiento financiero.

Que en ese contexto, se busca beneficiar a la población brindando acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permitan a las familias vivir en un ambiente más digno y saludable, instrumentando políticas públicas y proyectando los programas de desarrollo regional, como la base para definir la inversión de obras y acciones que impulsen el desarrollo de la región y promuevan la instrumentación de políticas sectoriales, institucionales y especiales con perspectiva regional para potencializar el desarrollo integral del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal señala entre otras cosas, que siempre que se cuente con autorización de las legislaturas locales, los municipios podrán afectar hasta un 25% de los recursos obtenidos del FAIS, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Asimismo establece que, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Que toda vez que el artículo 12, fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a uno o más municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuentes de pago, garantía o ambas a las que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, sometemos a su consideración la aprobación del presente proyecto de Decreto

a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que le corresponden a los municipios por concepto del FAIS.

Que las obligaciones de los municipios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se inscribirán en el Registro Público Único, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al FAIS para responder a sus compromisos. De igual forma, los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos ya señalados, con cargo a las aportaciones que les correspondan del FAIS a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. El presente Decreto es de orden público e interés social, y se otorga previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos que se obtengan de los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo y la fuente de pago de los mismos que se constituirán con la afectación de un porcentaje del FAIS.

Este Decreto tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para que por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, gestionen y contraten en las mejores condiciones de mercado, con Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos hasta por los importes señalados en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
Acuitzio	5'635,321.00
Aguililla	7'427,791.00
Álvaro Obregón	8'541,703.00
Angamacutiro	8'495,264.00
Angangueo	6'216,007.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
Apatzingán	27'843,727.00
Áporo	3'044,227.00
Aquila	29'401,772.00
Ario	15'180,412.00
Arteaga	16'381,456.00
Brieseñas	3'515,448.00
Buenavista	9'736,510.00
Carácuaro	12'525,728.00
Charapan	9'655,353.00
Charo	6'051,478.00
Chavinda	4'196,357.00
Cherán	12'926,285.00
Chilchota	20'514,058.00
Chinicuila	10'081,790.00
Chucándiro	3'141,659.00
Churintzio	2'388,369.00
Churumuco	11'552,670.00
Coahuayana	4'422,673.00
Coalcomán de Vázquez Pallares	15'551,374.00
Coeneo	13'554,871.00
Cojumatlán de Regules	4'359,595.00
Contepec	19'653,887.00
Copándaro	5'337,001.00
Cotija	7'545,265.00
Cuitzeo	11'602,786.00
Ecuandureo	6'044,471.00
Epitacio Huerta	13'570,818.00
Erongarícuaro	8'565,335.00
Gabriel Zamora	7'053,807.00
Hidalgo	44'304,216.00
La Huacana	22'035,215.00
Huandacareo	4'013,957.00
Huaniqueo	6'474,794.00
Huetamo	28'307,720.00
Huiramba	5'181,270.00
Indaparapeo	7'545,848.00
Irimbo	7'650,279.00
Ixtlán	3'534,536.00
Jacona	9'776,589.00
Jiménez	7'688,272.00
Jiquilpan	5'729,971.00
José Sixto Verduzco	11'899,368.00
Juárez	9'104,878.00
Jungapeo	15'989,751.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
Lagunillas	3'118,375.00
Lázaro Cárdenas	16'376,990.00
Madero	19'721,616.00
Maravatio	45'833,192.00
Marcos Castellanos	3'044,768.00
Morelia	95'250,597.00
Morelos	7'630,695.00
Múgica	14'686,168.00
Nahuatzen	22'371,016.00
Nocupétaro	15'066,230.00
Nuevo Parangaricutiro	4'886,091.00
Nuevo Urecho	5'100,941.00
Numarán	3'698,209.00
Ocampo	16'698,571.00
Pajacuarán	7'765,522.00
Panindícuaro	13'266,984.00
Paracho	21'494,492.00
Parácuaro	16'533,743.00
Pátzcuaro	33'499,049.00
Penjamillo	11'334,549.00
Peribán	4'271,046.00
La Piedad	12'727,921.00
Purépero	3'166,149.00
Puruándiro	39'785,895.00
Queréndaro	8'444,850.00
Quiroga	10'478,389.00
Los Reyes	17'935,072.00
Sahuayo	9'253,457.00
Salvador Escalante	24'902,641.00
San Lucas	12'679,670.00
Santa Ana Maya	6'743,053.00
Senguio	12'939,528.00
Susupuato	11'375,180.00
Tacámbaro	23'547,069.00
Tancítaro	12'607,701.00
Tangamandapio	12'288,285.00
Tangancícuaro	8'629,387.00
Tanhuato	6'097,628.00
Taretan	3'187,429.00
Tarímbaro	11'876,149.00
Tepalcatepec	6'725,157.00
Tingambato	6'193,021.00
Tingüindín	4'187,356.00
Tiquicheo de Nicolás Romero	18'298,351.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
Tlalpujahua	12'494,948.00
Tlazazalca	4'246,316.00
Tocumbo	3'298,499.00
Tumbiscatío	7'466,936.00
Turicato	34'125,387.00
Tuxpan	13'080,298.00
Tuzantla	17'211,295.00
Tzintzuntzan	8'253,272.00
Tzitzio	15'402,385.00
Uruapan	54'738,452.00
Venustiano Carranza	7'262,561.00
Villamar	5'416,561.00
Vista Hermosa	4'535,168.00
Yurécuaro	7'538,220.00
Zacapu	17'058,914.00
Zamora	28'340,473.00
Zináparo	2'589,615.00
Zinapécuaro	19'408,584.00
Ziracuaretiro	7'132,054.00
Zitácuaro	59'041,641.00
Total	1,535'311,695.00

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos a tasa fija en los ejercicios fiscales 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, así como disponer los mismos a más tardar el 30 de junio de 2020, y podrán negociar con el banco acreedor los términos y condiciones del o los financiamientos que individualmente decidan contratar.

Artículo 2°. Se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que decidan contratar y disponer uno o varios financiamientos al amparo del presente Decreto, la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento), del derecho y los ingresos que anualmente les correspondan del FAIS, como fuente pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición de los financiamientos que contraten con el banco acreedor, mediante cualquiera de los mecanismo a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo derivada de la contratación del o los financiamientos respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos

de los recursos del FAIS que les corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, a los recursos correspondientes al año en el que el o los financiamientos de que se traten hubieran sido contratados.

Artículo 3°. Se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que afecten recursos hasta por los montos máximos de afectación expresados en este Decreto, como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con el banco acreedor, para ser amortizados en su totalidad a más tardar el 2 de agosto del 2021, y que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos del FAIS que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el banco acreedor incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en el artículo primero del presente Decreto.

Como consecuencia de la formalización de cualquiera de los mecanismos de administración y pago a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, y en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad del FAIS, incluido lo que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sea ingresado o en su caso continúe ingresando directamente a dicho mecanismo, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago, tenga

el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos cabildos, para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan del FAIS, así como para la formalización o adhesión al mecanismo de pago previsto en el presente Decreto.

Artículo 4°. Se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que empleen como mecanismo de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 8848-06-136, que celebró el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Poder Ejecutivo, ante Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario (el Fideicomiso), con el objeto de que capte la totalidad de los flujos del FAIS, que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera, para los Ayuntamientos adherentes, a efecto de que sea mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del Fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del FAIS, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso a la cuenta bancaria que le indique la institución fiduciaria que lo administre, sin afectar derechos de terceros.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantengan vigentes los financiamientos contratados por los Municipios al amparo del presente Decreto, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir operando o funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos derivados del FAIS. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Sin perjuicio de lo aprobado en el presente artículo se autoriza que, de ser necesario o conveniente, El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, pueda extinguir el fideicomiso señalado o modificar

el mismo, incluso realizar la sustitución fiduciaria o constituir un nuevo fideicomiso con características similares al citado, y emitir en consecuencia las respectivas instrucciones irrevocables, siempre que no se afecten los derechos de los fideicomisarios.

Artículo 5°. Se autoriza al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y a los municipios a través de sus funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que se utilice y opere el fideicomiso número 8848-06-136, con el objeto de que los municipios se adhieran al mismo, así como para celebrar todos los actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para formalizar las inscripciones, adecuaciones, adiciones o modificaciones a los instrumentos jurídicos, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a los contratos o convenios que con base en el mismo se celebren.

Artículo 6°. Se autoriza al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que promueva a favor de los municipios que se citan en el artículo primero del presente Decreto que contraten y dispongan financiamientos al amparo del presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y mecanismos para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes tales como pago de comisiones, pago de la calificación de la estructura, y honorarios del Fideicomiso, incluyendo los derivados de la modificación, que en su caso, resulte necesaria a este último.

Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias a efecto de pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la modificación y/u operación del Fideicomiso, a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, y en su caso, la obtención de la calificación de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten y dispongan con base en el presente Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, o con la aportación al Fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de

este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos, siempre y cuando sea con cargo a los apoyos referidos en el artículo anterior.

Los municipios adherentes deberán celebrar convenio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de establecer el mecanismo de aportación para cubrir los gastos de administración que, en su caso les correspondan, los cuales deberán cubrirse con recursos ajenos a los financiamientos que contraten o del FAIS, debido a que la Ley de Coordinación Fiscal no contempla el destino de recursos para el pago de honorarios del fiduciario, ni otros gastos accesorios de la contratación de obligaciones financieras.

Artículo 8°. El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los municipios en el ejercicio fiscal 2019 y/o al 31 de mayo de 2020, y dispongan como máximo el 30 de junio de 2020, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales 2019 y/o 2020; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos por los financiamientos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 9°. Se autoriza a los municipios para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente durante toda la vigencia de los mismos, celebren en cualquier momento los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

Artículo 10. Al tratarse de un esquema global de financiamiento, se exceptúa a los municipios que

contraten financiamientos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, de contar previamente a la emisión del mismo, con el acta de cabildo requerida para cada caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 11. Los financiamientos que contraten los municipios con sustento en el presente Decreto, al constituir deuda pública y para entrar en vigor, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública correspondiente, tanto el que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquel que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo deberán observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes al momento de llevar a cabo la contratación de los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, incluida la normativa aplicable para el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

Morelia, Michoacán, a 04 de septiembre de 2019

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Carlos Herrera Tello
Secretario de Gobierno

Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx